



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 3 de diciembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1591-2020

Señor
Wilbert Cordero Fernández
Jefe, Departamento de Gestión de Potencial Humano
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su Oficio N°DAF-DGPH-UGOT-0429-2020 de 4 de noviembre de 2020, en el que en lo conducente, indicó: *“solicito de su valioso criterio respecto a los años a considerar para el pago de indemnización ya sea total o parcial que se deberá efectuar a un servidor, en el tanto acepte o rechace la reasignación descendente, según lo establecido en el artículo 111, inciso d) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y en consideración a que MIDEPLAN es el ente rector y artífice de la creación de la Ley 9635 denominada “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y al que adjuntó como criterio técnico, el Oficio N°DJMH-2004-2020 de 30 de octubre 2020, suscrito por la señora Teresa Poveda Donato, Subdirectora Jurídica del Ministerio de Hacienda; procedo a dar respuesta en los siguientes términos:*

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA RECTORÍA DE EMPLEO PÚBLICO:

En primer término, es menester referir lo que respecto a la Rectoría de Empleo Público dispone el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el artículo 3 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018, el cual reza:

“Artículo 46- Rectoría de Empleo Público.

Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1591-2020

Pág. 2

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.”

Así, el rol asignado a la Rectoría en Empleo Público está relacionado con la definición de una instancia para unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotarle de coherencia, orientándolo hacia una efectividad real (eficacia y eficiencia administrativas) según la planificación institucional, regional y nacional.

Dentro de ese contexto, la Rectoría en Empleo Público posee funciones relacionadas con el establecimiento, dirección, coordinación y asesoría de políticas generales, lineamientos y normativa administrativa; así como la creación y adaptación de instrumentos de medición y evaluación del desempeño laboral según los resultados de la gestión pública.

De igual forma, resulta conveniente subrayar que la Rectoría de Empleo Público así como las nuevas tareas que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, designó bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, no alteró en modo alguno la función consultiva de la Procuraduría General de la República, descrita en los artículos 1, 2, 3 inciso b) y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), N°6815 de 27 de setiembre de 1982 ni las atribuciones del Director General del Servicio Civil, en cuanto a la evacuación de consultas que se le formulen relacionadas con la administración del personal y la aplicación del Estatuto de Servicio Civil, de conformidad con el inciso g) del artículo 13 de dicho Estatuto, Ley N°1581 de 30 de mayo de 1953, por lo que dentro de los límites que establecen dichas leyes, cualquier órgano puede acudir a ellos a realizar las consultas que correspondan.

II.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA:

Unido a lo anterior, se debe indicar que las consultas deben responder al ámbito de aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, establecido en su artículo 26 y a las atribuciones otorgadas a la Rectoría en Empleo Público, por su artículo 46, además de que **no es procedente pronunciarse en relación con casos concretos**, por lo que se abordan desde una perspectiva general, previo análisis de la normativa y la jurisprudencia judicial y administrativa que resulte atinente, esto con el fin de no invadir las competencias de las distintas dependencias administrativas, a quienes concierne aplicar lo que en derecho corresponda según cada caso en concreto.

Además, debe considerarse que los *“Requisitos para atender consultas por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1591-2020

Pág. 3

función de su Rectoría en materia de Empleo Público” de 28 de febrero de 2019, en su numeral 4, establecen que si a pesar del análisis técnico de las Unidades de Recursos Humanos y del análisis legal de las Direcciones Jurídicas, **persiste una duda de carácter general, el Jerarca respectivo remitirá la consulta a MIDEPLAN.**

En el caso que nos ocupa, si bien se aporta el Oficio N°DJMH-2004-2020 de 30 de octubre 2020, como criterio técnico-jurídico, es el Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, y no el Ministro de Hacienda, en su condición de Jerarca, quien acude a esta instancia; además de que la consulta obedece a un caso concreto que se encuentra pendiente de resolución por el Ministerio de Hacienda, a pesar de los términos genéricos con los que se procura plantear -lo que se confirma con la documentación aportada-, razón por la cual, debe remarcarse que la Rectoría no implica competencia para sustituir a la administración activa en la resolución de casos concretos y proceder a rechazar la gestión consultiva por incumplirse el requisito de admisibilidad.

De igual forma, si se suprimiera hipotéticamente tal circunstancia, en aras de brindar la mayor colaboración interinstitucional posible, lo cierto es que al referirse a la indemnización -total o parcial- que se debería efectuar a una persona servidora pública, en el caso de que acepte la reasignación descendente, según lo establecido en el artículo 111 inciso d) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N°21 de 14 de diciembre de 1954, se denota que, corresponde a la competencia material de la Dirección General del Servicio Civil, según el artículo 13 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, por lo que de entrar a conocer el fondo del asunto se **excedería la competencia otorgada a la Rectoría de Empleo Público al tenor del artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.**

En abono a lo anterior, nótese que en el Oficio N°DJMH-2004-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la señora Teresa Poveda Donato, Subdirectora Jurídica, indicó en lo que interesa:

*(...) De previo a analizar su consulta, resulta importante indicar, que esta Dirección no cuenta con competencia para emitir un criterio vinculante respecto a temas de empleo público siendo que el artículo 46 de la Ley 9635, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, **asimismo, por tratarse además de una consulta muy específica y técnica relacionada con la aplicación del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, sobre los cuales tienen competencia para referirse la Dirección General de Servicio Civil o la Procuraduría General de la República.***





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1591-2020

Pág. 4

*En razón de lo indicado, **se aclara que el criterio legal requerido es con la finalidad de que la dependencia a su cargo, gestione la consulta ante la Dirección General de Servicio Civil**, conforme lo establece en el artículo 7 inciso f) del Decreto N°35573-MP de 16 de setiembre de 2009 (...)*

De donde se colige, que desde la Dirección Jurídica interna del Ministerio solicitante se reconoció y recomendó la institución competente para pronunciarse respecto a lo consultado.

III.- CONCLUSIÓN:

En vista de que se incumplen los requisitos de admisibilidad y que la consulta excede el ámbito de competencia otorgada por el artículo 46 de Ley de Salarios de la Administración Pública a la Rectoría de Empleo Público, toda vez que el fondo responde a la competencia material de la Dirección General del Servicio Civil, nos encontramos imposibilitados para evacuar su consulta.

Se omite el traslado correspondiente a la DGSC, toda vez que según informes recibidos por este Despacho Ministerial, la misma ya se pronunció al respecto.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sra. Ivania García Vindas, Jefa de Despacho, MIDEPLAN.
Sr. Rolando Hidalgo Ramírez, Asesor, Despacho Ministerial, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo.